Carlos y Williams Richardson
Teléf. N° 555 486/8 (Rast. Aut.)
Fax: 554 956

CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION

C. C. N° 1944 - Asunción - Paraguay

Contrato de Locación de Inmueble

Contrato N°059/2012

Entre la Señora **Amalia Ramona Pérez**, con Cedula de Identidad N° 393.471 en su carácter de Representante Legal, en adelante **EL LOCADOR,** por una parte, y el **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION**, representado por el Presidente del Consejo Directivo **Abogado Carlos Javier González del Puerto**, con C.I. Nº 878.853, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9169, de fecha 26 de junio de 2012, por la otra, en adelante **EL LOCATARIO**, convienen en celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Mario Fernández Andes
Abogado - UNA
Asesor Jurídico del CAH

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:
La Señora **Amalia Ramona Pérez**, en el carácter invocado, da en locación a favor del **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION**, un inmueble de su propiedad situado en la calle Avda. Zoilo González N° 1205 e individualizado, como, Finca Nº 1.066, Cta. Cte. Catastral Nº 18-018-06, ubicado en la localidad de San Estanislao, del Departamento de San Pedro, con una superficie de 1.000 M2, que será destinado para local de la **Gerencia Norte.-**

SEGUNDA:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250 "Alquileres y Derechos" Objeto de gasto 251 "Alquiler de Edificios y Locales" Fuente 30., incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de Gs.12.000.000 (Guaraníes Doce Millones) IVA incluido. Previendo para el Ejercicio Fiscal

Carlos González Del Puerto
Presidente CAH

Carlos y Williams Richardson
Teléf. N° 555 486/8 (Rast. Aut.)
Fax: 554 956

C. C. N° 1944 - Asunción - Paraguay

2012 la suma de Gs.2.000.000 (Guaraníes Dos Millones) IVA incluido y para el Ejercicio Fiscal 2013 la suma de Gs.10.000.000 (Guaraníes Diez Millones) IVA incluido, esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 232.919.-

TERCERA:
El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 01, convocado por **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION**, según resolución N° 05 Acta N° 20 de fecha 08 de noviembre del 2012

CUARTA:
El precio de la locación se fija en la suma *mensual* de **Gs.1.000.000** (Guaraníes Un Millón), IVA incluido, a ser abonado mensualmente los primeros diez días hábiles de cada mes en forma anticipada.

QUINTA:
El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 01 de noviembre de 2012 hasta el 31 octubre del 2013 *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03. Para los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2013 deberá esperarse la aprobación del presupuesto general de la Nación para el citado año y la emisión del código de contrataciones por parte de la DNCP.*

Mario Fernández Ríos
Abogado - UNA
Asesor Jurídico del CAH

SEXTA:
a) Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:
Si el inmueble fuera transferido a otra persona, deberá el propietario preservar en escritura respectiva los derechos del locatario hasta la expiración del plazo acordado en el contrato, caso contrario responderá de los daños y perjuicios que causare al CAH por el incumplimiento del presente contrato.-

OCTAVA:
EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION** la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

Abog. Carlos Gonzalez del Puerto
Presidente CAH

Carlos y Williams Richardson
Teléf. N° 555 486/8 (Rast. Aut.)
Fax: 554 956

C. C. N° 1944 - Asunción - Paraguay

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION**.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral N°36.0118.06.000.5, provisión de energía eléctrica del medidor N°1973073 y por consumo de la línea telefónica N°0343-420961 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.*

Mario Fernández Andes
Abogado - UNA
Asesor Jurídico del CAH

NOVENA:
El **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION** podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del propietario, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

DECIMA:
El **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION** no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del propietario.

DECIMO PRIMERA:
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al CAH, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al propietario. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el CAH imputar a cuenta del precio de la locación. Si el propietario se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al CAH a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

Abog. Carlos González Del Puerto
Presidente CAH

Carlos y Williams Richardson
Teléf. N° 555 486/8 (Rast. Aut.)
Fax: 554 956

C. C. N° 1944 - Asunción - Paraguay

DECIMO SEGUNDA:
El **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION,** no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del propietario; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del propietario, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el CAH en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el CAH en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del CAH y no darán derecho al propietario para exigir resarcimiento alguno.

Mario Fernández Andes
Abogado - UNA
Asesor Jurídico del CAH

DECIMO TERCERA:
El **CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION** se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO CUARTA:
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

b) En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los doce días del mes de noviembre de 2012.

Amalia Ramona Pérez
Representante Legal
C. I. Nº 393.471

CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION · PRESIDENCIA · Asunción

Abogado Carlos Javier González del Puerto
Presidente del C.A.H